

3) CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – BAJA TENSIÓN

1. INFORMACIÓN PREVIA AL CONTRATO

1.1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, y antes de la formalización del presente Contrato, el cliente declara que ha recibido y comprendido la siguiente información (i) **Identidad y domicilio social de la Comercializadora eléctrica:** CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA S.A., nombre comercial bonÁrea energía– CIF A-25445131. C/ TRASPALAU, 8, 25210 GUISSONA (LLEIDA). (ii) **Precio final completo de la oferta**, incluidos impuestos: Los precios, incluidos todos los impuestos, peajes, cargos y condiciones de revisión, constan en las condiciones particulares (iii) **Duración prevista del Contrato** y su régimen de prórroga: Un año prorrogable automáticamente salvo preaviso con al menos un mes de antelación a la fecha de vencimiento; (iv) **Procedimiento de baja:** Mediante notificación fehaciente a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, por correo electrónico info.energia@bonarea.com o teléfono 900 844 980, conforme al procedimiento detallado en la cláusula y sin penalización para los clientes que hayan contratado modalidad de precio indexado o para aquellos clientes de precio fijo con una antigüedad inferior al año, salvo que otra cosa se hubiera pactado en las condiciones particulares; (v) **Derecho de desistimiento:** En virtud del RDL 1/2007 y normativa concordante, en caso de que el Contrato de suministro se haya celebrado a distancia o fuera del establecimiento mercantil, el Cliente podrá desistir del Contrato en 14 días naturales desde la aceptación del Contrato, según lo contenido en la cláusula 15 y conforme al Modelo de Formulario de Desistimiento que lo encontrará en la parte final del contrato.

1.2. Las presentes condiciones generales regulan la prestación del Servicio de suministro eléctrico por parte de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, S.A. (“CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA”) al Cliente (el “Cliente”), y, junto con el documento de condiciones particulares, regulan las condiciones por las cuales se va a regir el Contrato de suministro eléctrico (“el Contrato”) formalizado entre CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA y el Cliente. La aceptación de las presentes condiciones generales y particulares del Servicio por parte del Cliente es condición necesaria y previa para la activación del suministro eléctrico. Estas condiciones, que se entienden expresamente aceptadas en su integridad sin reservas, están disponibles para su consulta en la página web de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, S.A. a través del enlace: <https://bonarea-energia.com>.

1.3. El presente contrato tiene validez para todo el territorio peninsular de España.

2. OBJETO

2.1. El objeto del presente Contrato es el suministro de energía eléctrica (en adelante, “el Servicio”) por parte de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA al Cliente, en el punto de suministro (“Código Unificado de Punto de Suministro” o “CUPS”) indicado en las condiciones particulares del Contrato, a través de la red de distribución correspondiente, con sujeción al Contrato de acceso de terceros a la red (“ATR”) formalizado con la empresa distribuidora a la cual se conecta dicho CUPS.

2.2. El Contrato podrá incluir la prestación del servicio de autoconsumo a través del código de autoconsumo (“CAU”), en la modalidad indicada por el Cliente en las condiciones particulares y conforme a las condiciones generales aplicables a dicho servicio de autoconsumo. En caso de contratarse la modalidad de autoconsumo con excedentes, el presente Contrato tendrá incluido el Servicio de Hucha Virtual.

3. ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN

3.1. Salvo que el Cliente indique lo contrario en el momento de la contratación, circunstancia que se recogerá expresamente y por escrito en las Condiciones Particulares, el Cliente, mediante la firma o aceptación del presente Contrato, autoriza expresamente a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA para actuar como mandatario y sustituto del mismo frente a la empresa distribuidora, incluyendo: (i) la formalización del Contrato de Acceso de Terceros a la Red (“ATR”) necesario para el suministro; (ii) en su caso, la formalización del contrato de acceso relativo a la instalación de autoconsumo a efectos de su activación; (iii) la realización de cuantas gestiones sean necesarias para la correcta ejecución de este Contrato, incluidas las relativas al cambio de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, o a la baja o resolución del suministro de acuerdo a la normativa vigente RD88/2026.

3.2. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA podrá solicitar la autorización del Cliente para llevar a cabo las modificaciones del ATR suscrito con la empresa distribuidora que, a juicio de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA sean convenientes para la reducción de los costes del presente Contrato, tales como la modificación de la potencia contratada, la modificación de la tarifa de acceso, la de los equipos de medida, y el cambio de titularidad del Contrato, entre otros supuestos. El consentimiento expreso y previo del Cliente será, en todo caso, necesario para poder realizar dichas modificaciones.

3.3. El Cliente se obliga a no resolver el Contrato de ATR que CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA formalice en su nombre con la empresa distribuidora mientras se mantenga vigente el Contrato de suministro. En cualquier caso, la empresa distribuidora mantendrá con el Cliente todas las obligaciones relativas al Contrato ATR.

3.4. La calidad del suministro eléctrico corresponde legalmente a la empresa distribuidora, en su condición de titular de la red de distribución y responsable de su correcto mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el RD 1955/2000 y en la LSE. Cualquier reclamación derivada de daños para el Cliente por variaciones en la frecuencia y en la tensión del suministro, así como los daños que puedan producirse derivados de interrupciones en el mismo, habrán de ser realizadas frente a la empresa distribuidora de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 19.

4. EQUIPOS DE MEDIDA

4.1. La conexión de las instalaciones y de los equipos de medida del Cliente se realizará por parte de la empresa distribuidora en las condiciones y plazos reglamentariamente establecidos. El Cliente deberá disponer de un equipo de medida y control de energía eléctrica suministrada que cumpla con los requisitos técnicos legalmente establecidos, entre ellos, disponer de elementos de protección para los supuestos de sobretensión, y deberá ser responsable de su buen uso y mantenimiento, así como del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas por la legislación vigente. El Cliente se compromete a no manipular ninguno de los componentes de la instalación ni, en su caso, de los equipos de medida ni del mecanismo antivertido que tenga instalado, y a notificar inmediatamente a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA o a la empresa distribuidora correspondiente cualquier incidencia que pudiera detectar. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA estará exenta de cualquier responsabilidad en caso de que se incumplan las previsiones de la presente cláusula.

4.2. El Cliente está obligado a permitir el acceso físico a dicho equipo de medida, conforme a lo dispuesto en el art. 44.3.c) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (“LSE”) y el art. 12.2.d) del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar, según los casos, a la resolución del Contrato de acuerdo con lo previsto en el

art. 91 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica ("RD 1955/2000"), bien a la suspensión inmediata por fraude, conforme a los supuestos establecidos en el art. 87 del RD 1955/2000., y el art.40 RD88/2026 Asimismo, y a fin de realizar una mejor gestión del Contrato de suministro, el Cliente autoriza a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA para que pueda recabar de la empresa distribuidora la información relativa a la curva de carga horaria de los tres últimos años naturales, desde la fecha de formalización del presente Contrato.

4.3.En caso de que el Cliente disponga de una instalación de autoconsumo acogida a cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 244/2019, el equipo de medida deberá estar ubicado en el punto frontera y ser bidireccional. Alternativamente, podrá instalarse un equipo de medida en cada punto frontera, u otras soluciones previstas en la normativa aplicable, siempre que el sistema se encuentre integrado en la red de telegestión de la empresa distribuidora.

4.4.En las modalidades de autoconsumo colectivo con excedentes, cuando las instalaciones de producción próximas y asociadas al consumo, y las de consumo, compartan infraestructura de conexión, o se conecten a través de la red interior de un consumidor, los consumidores y productores responderán solidariamente por el incumplimiento de lo dispuesto por el RD 244/2019, y demás normas que lo desarrollen, aceptando las consecuencias que la desconexión del punto de suministro pueda conllevar para las Partes, incluida la imposibilidad de verter o consumir energía de la red.

4.5.Si el Cliente cuenta con sistemas de acumulación en su instalación de autoconsumo, estos deberán disponer de las protecciones establecidas por la normativa de seguridad y calidad industrial que sea de aplicación, cumpliendo con los requisitos necesarios para permitir y garantizar la correcta medida y facturación de la energía.

4.6.Tanto CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA como el propio Cliente pueden solicitar, del órgano competente de la administración correspondiente donde radique el suministro, la comprobación y verificación del buen funcionamiento de los equipos de medida de suministro que sirven de base para la facturación y, en su caso, reclamar las cuantías que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el art. 96 del RD 1955/2000. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA podrá pedir al Cliente, si así lo considera oportuno por la antigüedad de las instalaciones, el certificado de verificación de cumplimiento de los requisitos de calidad y seguridad reglamentaria y, en el caso del autoconsumo, según su modalidad, la documentación legalmente exigible. El equipo de medida de energía eléctrica podrá ser propiedad del Cliente o alquilado por este al distribuidor. En el supuesto de que sea en régimen de alquiler, los precios a facturar por este serán los establecidos por la normativa vigente en cada momento, que serán facturados por la empresa distribuidora a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA y repercutidos al Cliente.

5. LECTURA DE CONSUMOS

5.1.La facturación de la energía consumida se realizará con base en las lecturas de los equipos de medida realizadas por la empresa distribuidora, como encargada de la lectura conforme a lo dispuesto en el art. 95 del RD 1955/2000.

5.2.En caso de que no se disponga de una lectura real del equipo de medida, CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA podrá facturar con base en la lectura estimada que le haya sido facilitada por la empresa distribuidora. En particular, podrá emplearse la lectura estimada en los siguientes supuestos: a) Cuando no haya sido posible realizar la lectura en plazo por causas no imputables a la distribuidora (por ejemplo, imposibilidad de acceso al contador). b) Cuando el equipo de medida no funcione correctamente o no registre consumos válidos. c) Cuando

los datos horarios o la curva de carga presenten errores, incoherencias o hayan sido invalidados. d) Cuando se hayan detectado manipulaciones o fraudes que impidan la medición fiable. e) En caso de alta nueva sin histórico de consumo suficiente, mientras no se disponga de una lectura representativa. f) En situaciones excepcionales en que el sistema de telegestión no haya podido recoger los datos, de forma puntual y justificada. g) Cuando, por las características particulares del suministro, el Cliente y CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA pacten voluntaria y expresamente en las condiciones particulares del Contrato la posibilidad de realizar las lecturas estimadas en relación con el punto de suministro.

5.3.El Cliente podrá recabar información de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA para conocer las circunstancias que han motivado la estimación, siempre que dicha información haya sido facilitada por la empresa distribuidora, la cual tiene la condición de encargada de lectura, y, por lo tanto, dispone de los recursos técnicos necesarios para conocer las circunstancias que han justificado la estimación. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA no es encargada de lectura y, por tanto, el Cliente no podrá ampararse en la realización de lecturas estimadas como justificación para no abonar la factura de suministro o dejar de cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

5.4.La estimación deberá realizarse conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente y mediante métodos objetivos, históricos o comparativos. En caso de no disponerse de métodos objetivos ni datos históricos o comparativos, la estimación podrá realizarse conforme a la metodología prevista por la normativa vigente y demás disposiciones legales y técnicas aplicables. En los supuestos contemplados en el art. 87 del RD 1955/2000 (enganche directo sin contrato; derivaciones a instalaciones no cubiertas por el Contrato; manipulación del equipo de medida o control; instalaciones peligrosas), de no existir criterio objetivo para girar la facturación en estos supuestos, la empresa distribuidora la girará facturando un importe correspondiente al producto de la potencia contratada, o que se hubiese debido contratar, por seis horas de utilización diarias durante un año, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que se puedan interponer.

5.5.En todo caso, dicha estimación será realizada por la empresa distribuidora como encargada de la lectura, y el Cliente tendrá derecho a la regularización correspondiente una vez se disponga de una lectura real validada.

5.6.El Cliente tendrá derecho a la regularización de cualquier facturación basada en estimaciones, una vez se disponga de lectura real validada por la empresa distribuidora. En todo caso, la empresa distribuidora deberá efectuar al menos una regularización anual basada en una lectura real. La utilización de lecturas estimadas válidamente efectuadas no exonerará al Cliente de la obligación de pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de las regularizaciones que, en su caso, procedan.

6. CONCEPTOS REGULADOS

6.1.Todos aquellos conceptos que son ajenos a la voluntad de las Partes al venir impuestos por la propia regulación del sector eléctrico, por los procedimientos de operación del sistema, así como por decisiones, disposiciones y/o regulaciones de naturaleza fiscal o de cualquier otra naturaleza, desde la fecha en que estas se encuentren vigentes, y en la medida en que afecten al coste del suministro eléctrico serán trasladados automáticamente al coste final del suministro eléctrico, de acuerdo con el desglose que figure en la factura, y según la tarifa contratada por el Cliente.

6.2.A los efectos del presente Contrato se considerarán en todo caso Conceptos Regulados los peajes de acceso a la red de transporte y distribución, costes y cargos del sistema de acuerdo con la enumeración recogida en el art. 13 de la LSE. pagos por capacidad,

pérdidas, servicio de interrumpibilidad y contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, así como cualesquiera otros que deriven, directa o indirectamente, de la entrada en vigor de una norma y que incidan de forma directa en los precios, términos o conceptos asociados al suministro eléctrico, o que supongan algún coste extra en la actividad de comercialización de energía eléctrica.

6.3. Cuando el Cliente haya contratado una **tarifa a precio fijo** dichos Conceptos Regulados, se mantendrán inalterables durante el periodo de vigencia del contrato excepto los peajes de acceso, costes y cargos del sistema que las variaciones que puedan sufrir estos componentes serán trasladadas **al Cliente**. Cuando el Cliente tenga contratada una modalidad de precio Indexado las variaciones que puedan sufrir esos componentes serán trasladados automáticamente a la factura del suministro desde el momento en que entren en vigor, de conformidad con la legislación y las resoluciones administrativas o judiciales de naturaleza vinculante aplicables al momento del consumo, y de acuerdo con los cálculos, fórmulas y previsiones que aquellas determinen.

6.4. Serán repercutidos, el impuesto sobre el valor añadido del 21%, o el vigente en cada momento, el impuesto de electricidad del 5,11% o el tipo vigente en cada momento, así como cualquier cambio regulatorio y la modificación o creación de cualquier tributo que se devengue como consecuencia del suministro y según se establezca legalmente.

6.5. Las variaciones derivadas de la aplicación de los Conceptos Regulados se informarán al Cliente en la siguiente factura, sin que ello tenga consideración de modificación de las condiciones contractuales en los términos del presente acuerdo.

7. PRECIO

7.1. El Cliente pagará a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA por el suministro el precio de la energía según la modalidad indexada o a precio fijo ofertada por CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA y pactada en las condiciones particulares del Contrato. Mediante dicho precio se retribuirá el suministro de energía (término de energía expresado en kWh y término de potencia expresados en precio unitario del kW), el margen de comercialización, así como cualquier otro servicio adicional contratado por el Cliente al amparo del presente Contrato (el "**Precio de la Energía**").

7.2. En caso de contratación mediante la modalidad indexada, la configuración del Precio de la Energía se establece como la suma del precio del mercado diario de producción español (OMIE), los sobrecostes del mercado del operador del sistema (REE), el coste de gestión de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA definido en las condiciones particulares y otros costes que la legislación establezca para su intermediación.

7.3. Ante la eventualidad de que el Cliente, además del suministro eléctrico, tenga contratada alguna modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación simplificada, sea individual o colectiva, CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA realizará la compensación entre la energía comprada a la red y la energía excedentaria inyectada a esta, previa información recibida por la empresa distribuidora.

7.4. La configuración del precio que pagará CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA por la energía excedentaria a través del mecanismo de compensación simplificada se establece como el precio del mercado diario de producción español (OMIE) menos el factor K definido en las condiciones particulares del contrato.

7.5. Si el Cliente que contrata el precio fijo y tiene alguna modalidad de autoconsumo en su instalación el precio que pagará CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA por la energía excedentaria a través del mecanismo de compensación simplificada quedará definido en las condiciones particulares.

7.6. Igualmente se especificará el precio del excedente en las condiciones particulares de este contrato, cuando el cliente contrate la instalación solar con CORPORACION ALIMENTARIA GUISSONA.

7.7. El cliente puede solicitar compartir el importe del excedente de energía generado en su instalación solar de autoconsumo y acumulado en su guardiola virtual a otros puntos de suministro que sean de su titularidad y hasta donde llegue el límite acumulado. Igualmente puede solicitar la baja de este beneficio en cualquier momento.

7.8. Igualmente, CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA repercutirá al Cliente cualquier importe reclamado por la empresa distribuidora debido a la refacturación de consumos o que sea resultado de actos de inspección en relación con el punto de suministro del Cliente.

7.9. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA podrá proceder a la actualización del Precio de la Energía pactado en las condiciones particulares, de acuerdo al incremento experimentado por el índice de precios de consumo de ámbito nacional, excepto para los Clientes con precios fijos, en el periodo de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada prórroga, tomando como mes de referencia para la próxima actualización el del último índice que estuviera publicado en la fecha de este Contrato, y para las sucesivas, el que corresponda al último aplicado. El precio resultante de dicha actualización se comunicará al Cliente con una antelación de un mes a su aplicación, y este podrá oponerse a su aplicación pudiendo desistir del contrato sin penalización alguna.

8. GARANTÍAS

8.1. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, en determinados supuestos, podrá exigir al Cliente, en el momento de la contratación y en caso de prórroga de la vigencia del Contrato, la entrega de una garantía (aval bancario) como condición para la activación o continuidad del servicio, y para garantizar el completo y puntual cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. El Cliente dispondrá de un plazo máximo de un mes desde la notificación del requerimiento para formalizar dicha garantía. La falta de formalización en dicho plazo facultará a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA para desistir del Contrato sin obligación de indemnización al Cliente.

8.2. A efectos de establecer el importe máximo que deberá garantizar el Cliente, CORPORACIÓN ALIMENTARIA - GUISSONA considerará una estimación basada en los valores de potencia contratada y consumo del CUPS a que la prestación de garantía se refiera. El Cliente autoriza a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA a aplicar la parte o el total de la referida garantía a saldar las cantidades pendientes de pago a favor de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA en el momento de resolución del Contrato.

8.3. Una vez finalizado el Contrato, la garantía será devuelta al Cliente, previa compensación de cualquier deuda vencida y pendiente de pago. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA podrá requerir la constitución o actualización de la garantía en cualquier momento durante la vigencia del Contrato si existen motivos objetivos que justifiquen la necesidad de reforzar la solvencia del Cliente.

9. FACTURACIÓN Y PAGO

9.1. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA facturará mensual o bimensualmente la cantidad a abonar por el Cliente y derivada del presente Contrato y de la modalidad de autoconsumo con excedentes acogido a compensación simplificada, individual o colectiva, que posea el punto de suministro, y que engloba tanto el concepto de adquisición de energía como el de acceso a la red de distribución en función de la forma y/o temporalidad de las lecturas realizadas por el distribuidor. Si el Cliente ha elegido una modalidad de autoconsumo con excedentes acogido a compensación simplificada, individual o colectiva, CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA realizará la compensación entre el coste de la energía comprada de la red y la

excedentaria inyectada a la red; todos los excedentes horarios de cada consumidor serán facturados una vez hayan sido asignados por el operador del sistema a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, y esta aplicará el precio acordado en las condiciones particulares de este Contrato. El máximo importe que puede compensarse será el importe de la energía comprada a la red. Dicha compensación se realizará con las curvas horarias recibidas por parte de la distribuidora, y en ningún caso el resultado de la compensación será negativo ni tampoco se podrán compensar los peajes de acceso. El término de lo pactado en las condiciones generales para la energía excedentaria se aplicará sobre las cantidades a facturar antes de impuestos.

9.2. En el supuesto de que CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA no disponga de las lecturas de consumos por parte de la empresa distribuidora, el Cliente autoriza expresamente a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA a poder facturar basándose en un consumo estimado y según los datos históricos disponibles en relación con dicho CUPS de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4.6. Los ajustes que sean necesarios para regularizar el consumo serán en función del consumo real o definitivo que aporte el distribuidor como encargado de la lectura. En todo caso, se producirá una regularización como mínimo anual y en base a lecturas reales.

9.3. Servicio de Hucha Virtual: Si el punto de suministro tiene una instalación solar con excedentes, el Cliente se acogerá al Servicio de hucha virtual que permite la aplicación de un descuento en la factura. Este se calcula según la valoración de los excedentes no compensables en la factura del período correspondiente, por ser superior el valor de los excedentes producidos al de la energía adquirida de la red en el mismo período de facturación. Esta compensación económica de los excedentes será aplicada en forma de descuento y no puede superar nunca el valor de la base imponible de la factura. El valor económico acumulado en la hucha virtual no caducará mientras se encuentre vigente el presente Contrato, y el Cliente no manifestará su deseo de desistir del Servicio de Hucha Virtual. La aplicación del descuento del que se ha acumulado en la hucha virtual a la factura del punto de suministro de la instalación con autoconsumo nunca podrá ser cero ni en valor negativo.

9.4. En caso de que el Cliente tenga un precio fijo contratado con alguna modalidad de autoconsumo se aplicarán las mismas condiciones anteriormente descritas.

9.5. Se establece 8 días de plazo para el pago, a contar desde la fecha de emisión de la factura por parte de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA.

9.6. El Cliente garantiza que es el titular o que cuenta con la debida autorización del titular de la cuenta bancaria cuyos datos ha facilitado a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA en las condiciones particulares. El Cliente autoriza a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA la domiciliación bancaria del pago en la cuenta designada, o el envío de instrucciones a la entidad bancaria correspondiente para cargar las facturas y efectuar las deudas correspondientes. El cliente tiene derecho a escoger un medio de pago dentro de los comúnmente usados en el tráfico comercial y distinto a la domiciliación bancaria que es el medio de pago establecido por defecto.

9.7. En caso de impago total o parcial de las facturas en las fechas previstas por causas no imputables a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA: A) Para consumidores y usuarios, se podrá requerir, sobre las cantidades no satisfechas, sin previo requerimiento de pago y a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, intereses de demora, que se calcularán aplicando el tipo de interés legal vigente incrementado en dos puntos porcentuales, así como una cantidad equivalente de hasta un 5 % del total de la factura, con un máximo de 40 €, en concepto de costes de recobro de la deuda (requerimientos de pago, comisiones por devoluciones de los bancos, etc.). B) Para empresarios o empresas, será aplicable lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen

medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, o norma que la sustituya, sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de las condiciones generales y particulares.

9.8. Sin perjuicio de cualquier otro derecho que asista a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, las Partes autorizan expresamente la compensación como medio de liquidación de las deudas que pudieran resultar del presente Contrato. A estos efectos, y sin necesidad de requerimiento previo, CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA compensará automáticamente, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para hacer efectivo el pago de la factura, cualquier importe líquido, vencido y exigible, que en aquel momento deba el Cliente a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, antes de abonar al Cliente la cantidad que le corresponda y viceversa.

9.9. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA informa al Cliente que de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la LOPD 3/2018 de 5 de diciembre, en caso de impago o mora en algunas de las cantidades previstas en el Contrato, sus datos personales podrán ser incluidos en el fichero de morosidad ICIREL que los tratará para que puedan ser consultados por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener un interés legítimo en dicha información. La inclusión en dicho fichero habrá de venir precedida por el requerimiento de pago en el cual habrá de indicarse expresamente tal circunstancia, a fin de que el Cliente pueda ejercitar adecuadamente sus derechos.

9.10. Facturación electrónica y envío de la factura: mediante la formalización del presente Contrato el Cliente consiente expresamente en la expedición y recepción de la factura en formato electrónico, mediante su envío al correo electrónico facilitado por el Cliente en el momento de la contratación e indicado en las condiciones particulares. En caso de que el Cliente tenga la consideración de consumidor y usuario, este podrá revocar el consentimiento anteriormente expresado, y podrá ejercer su derecho a recibir la factura en papel sin coste alguno de su parte, para lo cual habrá de enviar la correspondiente solicitud al Servicio de Atención al Cliente de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA mediante los datos de contacto indicados en el apartado 22.1.

9.11. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA facturará al Cliente los gastos que se originen por derechos de extensión, verificación, enganche, acceso, depósito y otros que sean necesarios para atender un nuevo suministro o para la ampliación o modificación de uno existente que correspondan al distribuidor. Si estos sufren variaciones serán automáticamente trasladados al Cliente.

9.12. La suscripción del presente Contrato impedirá la aplicación del bono social al Cliente en caso de que cumpliera los requisitos para acogerse al mismo. Si el Cliente se encontrara acogido al bono social será requisito para la eficacia del presente Contrato, la firma de un documento de renuncia a la aplicación de dicho bono social según el modelo contenido en el Anexo VII del R.D. 897/2017. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA quedará exonerada de responsabilidad en caso de que el Cliente no informara sobre su condición de beneficiario a la percepción del bono social y procediera la formalización del suministro. En ningún caso la contratación en el mercado libre limita el derecho del cliente de acogerse al bono social en cualquier momento y sin penalización según la normativa vigente.

9.13. El Cliente podrá consultar todos sus datos contractuales y de facturación, así como el importe acumulado en la hucha virtual, en caso de tener el Servicio contratado, en su zona privada de <https://bonarea-energia.com>.

9.14. Según el artículo 45 del RD 88/2026, serán de aplicación las siguientes reglas: (i) Facturación inferior a la debida (defecto): si como consecuencia de un error en la lectura o administrativo, una anomalía

en el equipo de medida, un retraso en la facturación o una estimación no justificada o cuyo cálculo no haya cumplido con la normativa y/o el Contrato – incluyendo retrasos o errores imputables a la Empresa Distribuidora o al encargado de la lectura CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA hubiera facturado al Cliente cantidades inferiores a las efectivamente debidas, tendrá derecho a recuperar la diferencia mediante su prorrateo en tantas facturas mensuales como meses hubieran transcurrido desde el error, con un límite máximo de doce (12) meses para la rectificación. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA no devengará interés alguno sobre el importe a regularizar en favor del Cliente en estos supuestos, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder al Cliente frente al encargado de la lectura responsable del error. (ii) Facturación superior a la debida (exceso): si CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA hubiera facturado cantidades superiores a las efectivamente debidas, vendrá obligada a reintegrar la totalidad de las cantidades indebidamente facturadas en la primera facturación inmediatamente siguiente a la constatación del error, sin fraccionamiento. Sobre dichas cantidades se aplicarán intereses al tipo de interés legal del dinero más ciento cincuenta (150) puntos básicos, devengados desde la fecha de cobro indebido hasta la de su efectiva regularización en factura. Cuando el error en la facturación sea imputable al encargado de la lectura o a la Empresa Distribuidora, CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA repercutirá a éstos los intereses que hubiera satisfecho al Cliente, conforme a lo previsto en el artículo 45 del RD 88/2026. A tal efecto, CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA comunicará al encargado de la lectura o a la Empresa Distribuidora, en el plazo más breve posible desde la constatación del error, la circunstancia determinante del mismo y los importes cuya rectificación resulte procedente.

10. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES

10.1. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, las Partes podrán acordar de mutuo acuerdo la modificación de las condiciones pactadas en relación con el presente Contrato de Suministro, mediante la formalización de unas nuevas condiciones particulares y/o generales.

10.2. Antes de la finalización del periodo de duración inicial del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA podrá comunicar al Cliente una propuesta de modificación de las condiciones económicas aplicables a la siguiente prórroga con una antelación mínima de un mes. Las comunicaciones de revisiones de precios deberán incluir el derecho del Cliente a rescindir el Contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso, así como una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión. Salvo que el Cliente manifieste expresamente su oposición o comunique su voluntad de no renovar el Contrato antes del inicio de dicha prórroga, se entenderá aceptada la modificación, que será de aplicación desde la fecha de entrada en vigor de la nueva prórroga contractual.

10.3. En caso de que un se produzca una alteración extraordinaria, imprevisible y sobrevenida de las condiciones y circunstancias regulatorias o de mercado, para el Cliente con precio variable o dinámico que genere un desequilibrio grave entre las prestaciones de las Partes y haga imposible o muy difícil la continuidad del suministro, CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA podrá modificar las condiciones contractuales, tanto particulares como generales, previa notificación al Cliente con al menos un mes de antelación a su entrada en vigor. Dicha modificación podrá incluir, entre otras, la revisión del modelo económico aplicable. El Cliente podrá resolver el Contrato sin penalización si no estuviera conforme con la modificación. Transcurrido el plazo de 15 días desde la comunicación sin que el Cliente haya comunicado su oposición ni haya cambiado de comercializador, se entenderá aceptada la modificación.

10.4. En los contratos a precio fijo, la modificación de condiciones económicas durante el período contractual en curso únicamente será

eficaz mediante acuerdo expreso de las Partes; no cabrá en ningún caso la aceptación tácita del CLIENTE por transcurso del plazo. En las modalidades de precio fijo, en ningún caso las variaciones o la volatilidad de los precios de los mercados de energía, ni la evolución de los costes de aprovisionamiento, constituirán fuerza mayor ni causa para modificar, suspender o resolver las obligaciones de precio pactado.

10.5. El Cliente tendrá derecho a desistir unilateralmente del Contrato en caso de que CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA revise o modifique los precios contractuales como consecuencia de una variación en las condiciones regulatorias o de mercado, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que, a juicio de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, dicha variación derive de una condiciones y circunstancias regulatorias o de mercado que genere un desequilibrio grave entre las prestaciones de las Partes y haga imposible o muy difícil la continuidad del suministro, o (ii) cuando por el Cliente se justifique razonablemente que dicha revisión altera gravemente las condiciones de su suministro.

10.6. En los contratos de suministro en baja tensión con modalidad de precio fijo, el precio no podrá ser modificado durante el periodo mínimo de un año desde su activación, por causas ordinarias, salvo que exista acuerdo expreso entre las Partes de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10 o concurran las circunstancias excepcionales descritas en los apartados 10.23 u 11. En tales casos, el Cliente tendrá derecho a desistir unilateralmente del Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10.5.

10.7. En ningún caso se considerará modificación de las condiciones económicas del Contrato el traslado o aplicación de los Conceptos Regulados, definidos en la cláusula 6.2, ni la repercusión de costes trasladados por la empresa distribuidora, el operador del sistema, o por cualesquiera autoridades regulatorias o fiscales. En todo caso, el Cliente tendrá derecho a obtener información sobre el desglose de los conceptos incluidos en la factura, tanto mediante el detalle incorporado a la misma como dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA.

11. FUERZA MAYOR

11.1. A efectos del presente Contrato, se entenderán como causas de Fuerza Mayor aquellos eventos imprevisibles o que, aun previstos, sean inevitables o irresistibles, ajenos a las Partes y que no impliquen el pago de sumas de dinero, siempre que dichos eventos impidan el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato. En particular, y sin que esta lista sea limitativa, se considerará como supuesto de Fuerza mayor la suspensión temporal o definitiva de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA como agente del mercado, guerras, pandemias, desastres naturales, sabotajes, huelgas generales, apagones o interrupciones masivas de los sistemas de mercado.

11.2. Si, debido a un caso de Fuerza Mayor, cualquiera de las Partes se ve impedida de cumplir total o parcialmente las obligaciones derivadas de este Contrato, dichas obligaciones quedarán suspendidas durante el tiempo que dure dicha causa de Fuerza Mayor.

11.3. La Parte afectada por un evento que encaje dentro del concepto de Fuerza Mayor, según lo dispuesto en esta cláusula, deberá notificar a la otra Parte sobre la situación lo antes posible, indicando las causas del evento, sus efectos y la duración estimada de la causa de Fuerza Mayor. No será necesario realizar dicha notificación en caso de que el evento afecte a una generalidad de personas y sea de naturaleza pública, es decir, si ha sido difundido a través de medios de comunicación masivos.

11.4. La Parte afectada por la Fuerza Mayor deberá adoptar todas las medidas razonables y prudentes propias de un operador diligente para minimizar los efectos que dicho evento tenga sobre el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

11.5. La suspensión de las obligaciones contractuales debido a Fuerza Mayor facultará a cualquiera de las Partes para solicitar la resolución del Contrato si el evento de Fuerza Mayor tiene una duración superior a treinta (30) días desde la fecha en que hubiera sido notificado el supuesto de Fuerza Mayor al amparo del presente Contrato, con la obligación de abonar los créditos y deudas pendientes entre las Partes, sin que ninguna de ellas esté obligada a asumir responsabilidades adicionales respecto a la otra Parte o a terceros.

12. RESPONSABILIDAD

12.1. Excepto en los casos de actuación dolosa y supuestos expresamente previstos en otras estipulaciones de este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños indirectos o lucro cesante derivado del incumplimiento del presente Contrato, ni por daños indirectos o lucro cesante causados a terceros y de los que sea responsable aquella parte. En ningún caso responderá CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA de los daños y perjuicios que se ocasionen al Cliente o a terceros por razón de acciones u omisiones del propio Cliente o de terceros que no sean directamente imputables a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, y en particular en el supuesto de cortes en el suministro eléctrico que traigan causa de acciones u omisiones imputables a la empresa distribuidora.

12.2. El Cliente será el único responsable de subsanar cualquier anomalía detectada y, en general, de mantener en adecuadas condiciones sus instalaciones de electricidad.

12.3. El Cliente titular de la instalación de autoconsumo es responsable por cualquier posible incumplimiento ante el sistema eléctrico. Por lo tanto, será el único responsable de reparar o subsanar cualquier irregularidad detectada y de mantener y preservar en adecuadas condiciones sus instalaciones de electricidad, incluyendo la instalación del autoconsumo, alumbrado de emergencia y los equipos de extintores de incendios.

12.4. En ningún caso CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA será responsable del mantenimiento de la instalación solar ni del buen funcionamiento de la misma.

12.5. En la modalidad de autoconsumo colectivo con excedentes, cuando las instalaciones de producción se conecten a la red interior de un consumidor o cuando compartan infraestructura, los consumidores y el productor responderán solidariamente por los posibles incumplimientos ante el sistema eléctrico.

12.6. El Cliente tiene la obligación de facilitar a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA la referencia catastral del inmueble en el que se ubica el Punto de Suministro. El cliente autoriza a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA a consultar los datos de la sede electrónica del Catastro en caso de no disponer de la información. Si el Cliente menciona una referencia catastral que no corresponda al Punto de Subministro el cliente asume las consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento de la obligación de la aportación de la información. Si el Cliente no aportara la referencia catastral, y CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA no pudiera obtener este dato mediante consulta al Catastro, CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA podrá activar y mantener el suministro con la información disponible, asumiendo el Cliente las consecuencias por el incumplimiento a la obligación de aportación de la información.

12.7. El Cliente tiene la obligación de aportar o actualizar el CNAE por el cual se contrata el subministro eléctrico y a mantener actualizados los datos de contacto.

13. DERECHOS DEL CLIENTE EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO ELÉCTRICO

13.1. Además de todos los derechos contenidos en la redacción de este contrato se mencionan según la normativa RD88/2026.

13.1.1. Elegir libremente suministrador y modalidad de contratación.

13.1.2. Tener más de un contrato de suministro en el mismo CUPS, siempre que exista registro de consumo y se contrate directamente el acceso a terceros a la red con la Empresa Distribuidora, pudiendo contratar con comercializadores distintos en cada período de liquidaciones del mercado. Producto que no forma parte de la oferta comercial de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA.

13.1.3. Conocer y ser informado sobre las condiciones del Contrato con antelación a su confirmación y dar su consentimiento expreso para su celebración.

13.1.4. Tener trazabilidad del proceso de cambio de comercializador y derecho a recibir información sobre el mismo cuando se solicite a través de los canales de atención al cliente de la Empresa Distribuidora o de la CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA.

13.1.5. Obtener la liquidación final del contrato tras el cambio de suministrador en el plazo máximo de cuarenta y dos (42) días desde la fecha de efectividad del cambio, conforme a la normativa sectorial aplicable.

13.1.6. Contar con un servicio de asistencia telefónica gratuito, que figurará identificado en las facturas, para la atención de incidencias de seguridad o de continuidad del suministro, operativo las veinticuatro (24) horas del día, prestado por los sujetos del sistema eléctrico competentes al efecto, en particular la Empresa Distribuidora, sin perjuicio del deber de información y colaboración de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA.

13.1.7. Formalizar un contrato con precios dinámicos de electricidad con toda comercializadora que cuente con más de 200.000 consumidores finales (listado de las cuáles publicará la CNMC), siempre que el consumidor final disponga del correspondiente contador con capacidad de lectura remota, ser plenamente informados por las comercializadoras de las oportunidades, los costes y riesgos derivados de formalizar este tipo de contrato y a recibir una estimación de la facturación mensual como consecuencia de la nueva contratación antes de que esta contratación se produzca.

13.1.8. Ser informado por el gestor de la red en caso de avería o incidencia que afecte a su suministro a través de un SMS o un correo electrónico, siempre que se haya facilitado un número de teléfono o un correo electrónico al mismo.

13.1.9. En su caso, tener acceso a la grabación íntegra de la llamada telefónica a través de la cual se realizó la contratación si es el caso.

13.1.10. El Cliente tiene derecho a solicitar modificaciones en el contrato de acceso a la red suscrito con la Empresa Distribuidora, tales como el peaje de acceso o la potencia contratada, comunicándolo a la COMERCIALIZADORA de forma fehaciente con carácter previo a su tramitación. Adicionalmente, cuando la CNMC determine los precios y las condiciones de facturación aplicables a las modificaciones temporales de potencia contratada establecidas en el art. 38.5 del RD 88/2026, el Cliente podrá realizar una modificación temporal de su potencia contratada durante los siguientes horizontes temporales: a) Trimestral: con una duración de tres meses naturales, comenzando el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio o 1 de octubre. b) Mensual: con una duración de un mes natural, comenzando el día 1 de cada mes. c) Diario: con una duración de un día natural. d) Horario: con una duración de una hora natural.

13.1.11. El Cliente podrá solicitar acumular modificaciones temporales de potencia contratada de distintos horizontes temporales, pero no podrán acumular modificaciones temporales de potencia contratada del mismo horizonte temporal. Estas modificaciones temporales de potencia deberán ser solicitadas con una antelación mínima de siete días hábiles, para que a su vez la CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA pueda comunicárselas a la Empresa Distribuidora con una antelación mínima de cinco días hábiles al inicio del correspondiente horizonte temporal y su eficacia quedará supeditada a la aceptación y activación de la Empresa Distribuidora. Estas modificaciones temporales de potencia contratada finalizarán transcurrida su duración trimestral, mensual, diaria u horaria, respectivamente y el Cliente recuperará la potencia previa a la modificación.

13.1.12. El Cliente tiene derecho a acceder a los servicios de ajuste y en su caso a otros mercados de energía o capacidad para prestar servicios de respuesta de demanda, en los términos que se establezcan.

14. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

14.1. En el supuesto de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en este Contrato, y en especial el retraso o la falta de pago por parte del Cliente de cualquier factura vencida y sin perjuicio de la posibilidad de resolver el presente Contrato, CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA podrá tramitar la baja, suspensión o corte del suministro y la posibilidad de verter la energía producida a la red, en el caso de que sea aplicable, de acuerdo con la normativa vigente, si, transcurrido el plazo de pago previsto y previo requerimiento de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, no se hubiera hecho efectivo el pago de la deuda vencida.

14.2. Para los consumidores con una potencia contratada de 10 kW o menos, que sean personas físicas y residan en su vivienda habitual, el procedimiento de suspensión del suministro se ajustará a lo establecido en el R.D. 897/2017, de 6 de octubre, o cualquier normativa que lo sustituya, en el contexto del mercado libre, deben concurrir simultáneamente estos requisitos, si es persona física y vivienda habitual el preaviso previo a la suspensión será de un mes.

14.3. En caso de impago por parte del Cliente de las facturas vencidas, CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA podrá solicitar la suspensión del suministro a la empresa Distribuidora previo requerimiento fehaciente al Cliente para que en el plazo estipulado proceda a efectuar el pago de las cantidades adeudadas. Si vencido el plazo y el Cliente no efectúa el pago se comunicará a distribuidora que proceda a suspender el suministro también se comunicará al Cliente la fecha prevista de suspensión.

14.4. Una vez CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, tenga constancia de pago de todas las cantidades pendientes, procederá a la comunicación a la distribuidora para que proceda a la reposición del suministro dentro de los términos previstos por la normativa, art. 52 del RD 88/2026.

14.5. El ejercicio por parte de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA del derecho a suspender el suministro y no permitir el vertido de energía a la red, no exime al Cliente de la obligación de pago de las cantidades debidas. En estos casos, no se producirá la reposición del suministro hasta que el Cliente haya realizado todos los pagos debidos, así como intereses de demora, y cualquier otra cantidad derivada del Contrato y gastos ocasionados por la suspensión y reposición del suministro.

14.6. El suministro también podrá ser suspendido: a) En casos de fuerza mayor. b) En los supuestos previstos en la normativa eléctrica vigente. c) Cuando se haga uso del suministro eléctrico en forma o para fines o usos distintos de los establecidos en el presente Contrato. d) Por enganche directo sin previo contrato. e) Cuando se manipule el equipo de medida o control o se evite su correcto funcionamiento. f) en el caso de instalaciones peligrosas. g) Por resolución contractual.

15. DURACIÓN DEL CONTRATO, ENTRADA EN VIGOR E INICIO DEL SUMINISTRO

15.1. Este Contrato tiene una duración de un año a contar desde la fecha de inicio del suministro. No obstante, el Cliente puede resolver el Contrato en cualquier momento, sin ninguna penalización comunicándolo previamente a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA a través del mail info.energia@bonarea.com o llamando al 900844980, salvo que se hubiera contratado mediante la modalidad a precio fijo con permanencia, en cuyo caso CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA tendrá derecho a aplicar una penalización del 5% del Precio de la Energía aplicado al volumen estimado de energía pendiente de consumo desde la fecha de baja hasta la fecha

del vencimiento inicialmente pactado en el Contrato para el primer año. En los supuestos en los que el suministro tenga lugar en alta tensión, en cuyo caso la penalización será del 7%. La estimación se calculará por referencia al volumen histórico de energía consumido en el correspondiente punto de suministro en el periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la baja del Cliente o, proporcionalmente, en el periodo en el que consten datos disponibles, en caso de que el mismo sea inferior a doce meses, calculado conforme a los datos históricos de los últimos 12 meses del CUPS, o del periodo de que se dispongan datos.

15.2. El presente Contrato se mantendrá vigente, aunque se haya solicitado su no renovación o baja por parte del Cliente, hasta el momento en que se produzca el cambio de empresa suministradora o el cese del suministro y la retirada efectiva del contador. Así pues, el Cliente será responsable de abonar el suministro que se derive del presente Contrato hasta el referido momento.

15.3. El Contrato entrará en vigor en la fecha de aceptación, y su efectividad quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

15.3.1. Verificación por parte de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA de los datos aportados por el Cliente, reservándose el derecho a rechazar el Contrato en caso de discrepancia o errores de datos, deudas anteriores pendientes, inscripción del Cliente en un registro de solvencia patrimonial o crédito por incumplimiento de obligaciones, o incurso en concurso de acreedores.

15.3.2. No aportación de la garantía de pago en la fecha y en la forma o plazos pactados.

15.3.3. No aportación de toda la documentación exigida al Cliente para el suministro de energía y para el autoconsumo, si es del caso.

15.3.4. No cumplimiento de los requisitos legales y técnicos aplicables al equipo de medida.

15.3.5. Que la empresa distribuidora haya notificado la aceptación de la modalidad de autoconsumo elegida por el Cliente.

15.3.6. Falta de acceso a la red de distribución. Si el acceso a la red de distribución no se concediera antes de 2 meses desde la firma del presente Contrato, las Partes contratantes podrán optar por revisar las condiciones económicas pactadas en las condiciones generales. En caso contrario, se entenderá como no suscrito.

15.4. Prórroga del Contrato

15.4.1. El Contrato será prorrogado automáticamente por periodos sucesivos anuales, salvo denuncia previa comunicada por cualquiera de las Partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

15.4.2. En el supuesto de que CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA hubiera notificado al Cliente, con al menos con un mes de antelación a la fecha de vencimiento del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, unas nuevas condiciones económicas para el siguiente periodo de vigencia y el Cliente comunicara a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA su oposición a ellas o cambiara de comercializador antes de la fecha en que debieran surtir efecto, será de aplicación lo dispuesto en el art. 5 del RD 1435/2002, procediéndose a la resolución del Contrato o al citado cambio de comercializador, según sea el caso. De lo contrario, las nuevas condiciones económicas se entenderán como aceptadas por el Cliente y serán de aplicación desde la fecha de inicio de vigencia de la prórroga. Salvo lo ya manifestado para el cliente con precio fijo.

15.4.3. La prórroga del presente Contrato quedará condicionada a la verificación de la solvencia del Cliente. Si durante la vigencia del Contrato se hubiera producido cualquier impago de facturas, CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA podrá condicionar la prórroga del Contrato a la presentación por parte del Cliente de una

garantía de pago suficiente en forma de depósito o aval bancario, diferente de la garantía establecida en las condiciones particulares, y según el modelo que se proporcione, todo ello de acuerdo con lo prevenido en la cláusula 8.

15.5. Procedimientos concursales. Las Partes se comprometen a notificar a la parte contraria y con una antelación mínima de 15 días naturales cualquier solicitud voluntaria de concurso de acreedores y no superior a 3 días naturales desde la declaración de concurso necesario. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones de notificación será, por sí sola, causa de resolución contractual y previa notificación fehaciente al cliente.

16. DERECHO DE DESISTIMIENTO

16.1. El Cliente, como consumidor a efectos del RDL 1/2007 o norma que lo sustituya, podrá desistir del presente Contrato en el plazo de 14 días naturales desde la aceptación del presente documento, sin penalización, en el caso de que hubiera formalizado a distancia el presente Contrato. Para ejercer este derecho, se deberá notificar a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, vía correo electrónico (info.energia@bonarea.com) o por teléfono (900 844 980), la decisión de desistir del Contrato. Para cumplir con el plazo de desistimiento, la petición deberá ser enviada antes de que venza el plazo correspondiente. Se adjunta modelo de comunicación al final de las presentes Condiciones Generales, aunque su uso no es obligatorio.

16.2. Si el Cliente ha solicitado que el suministro de electricidad se inicie durante el periodo de desistimiento, este abonará a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA un importe proporcional a la parte ya prestada del Servicio en el momento en que haya comunicado el desistimiento, en relación con el objeto total del Contrato y el consumo de energía experimentado en dicho periodo.

17. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

17.1. Además de la facultad de cualquiera de las Partes de resolver el presente Contrato por incumplimiento de las obligaciones derivadas de este, y en especial el impago del precio, el presente Contrato podrá resolverse por los siguientes motivos: A) Por el mutuo acuerdo entre las Partes. B) Por los supuestos de imposibilidad de tramitar el acceso a la red de distribución. C) Por expiración del tiempo de inicio o de cualquiera de sus prórrogas, si las Partes hubieran manifestado su voluntad de no renovarlo. D) Por producirse los hechos previstos de resolución en los términos establecidos en las presentes condiciones generales. E) Por la negligencia del Cliente en la custodia de los equipos de medida y control o la no instalación de equipos correctores, en el supuesto de producirse perturbaciones en la red. F) Cuando las instalaciones del Cliente no cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentaria. G) Por no permitir la entrada en horas hábiles al personal de la distribuidora en el inmueble donde se ubiquen las instalaciones eléctricas identificadas en el presente Contrato. H) La solicitud de baja por parte del usuario. I) el Cliente podrá resolver el contrato en cualquier tiempo y sin penalización alguna porque la comercializadora no pueda ofrecer el servicio de contratar el mismo suministro eléctrico con otras comercializadoras. J) también se podrá resolver el contrato sin penalización cuando el Cliente solicite contratar con la comercializadora parte de su energía y parte entregarla directamente al mercado ya que es una modalidad no ofertada por CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA. K) la interrupción del suministro por impago durante más de dos meses desde la fecha de suspensión. L) Podrá el Cliente solicitar la resolución del contrato sin penalización alguna cuando no pueda acceder a los servicios de ajuste y, en su caso, a otros mercados de energía o capacidad para prestar servicios de respuesta de demanda.

17.2. En cualquier caso, el Cliente será responsable del pago a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA de la totalidad de la energía

suministrada hasta la fecha de baja efectiva, la cual será comunicada por el distribuidor.

18. SUBROGACIÓN/CESIÓN

18.1. Este Contrato de suministro es personal, de tracto sucesivo, y el Cliente manifiesta ser el efectivo usuario de la energía; por lo tanto, no podrá utilizar la energía eléctrica en un lugar diferente de aquel para la que fue contratada, ni cederla, venderla o ponerla a disposición de terceros.

18.2. Para el cambio de titularidad del Contrato, el titular saliente deberá comunicarlo de forma fehaciente a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, siempre que se encuentre al corriente en el pago de todas las cantidades vencidas derivadas del Contrato. Esta comunicación deberá contener el consentimiento expreso del nuevo Cliente a la subrogación en los derechos y obligaciones del Contrato, incluidas las económicas, mediante cualquiera de los medios válidos en derecho que permitan acreditar dicho consentimiento. El nuevo Cliente deberá hacer constar sus datos personales y datos de contacto, el NIF y los datos de domiciliación bancaria. En ningún caso procederá la tramitación del cambio de titularidad cuando existan cantidades vencidas y pendientes de pago imputables al titular saliente, salvo que el nuevo titular asuma expresamente dicha deuda, o CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA condicione el cambio y la continuidad a la regularización de dicha deuda. Salvo que haya firmado unas nuevas condiciones particulares y generales de contratación, el nuevo Cliente continuará en el Contrato en idénticas condiciones a las pactadas con el anterior titular, a quien se le restituirá, en su caso, el depósito o garantía que hubiera constituido, quedando condicionada la tramitación del cambio de titularidad por parte de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA a la constitución de un nuevo depósito o garantía por parte del nuevo Cliente, si ello fuera procedente conforme a la cláusula 8.

18.3. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA podrá ceder el Contrato a cualquier entidad participada, vinculada o que sea su sucesora y que en un futuro pueda prestar los Servicios objeto de este Contrato, y queda obligado a comunicarlo fehacientemente al Cliente.

18.4. Si el titular del presente Contrato no figura como tal en la base de datos de la empresa distribuidora o no es el usuario efectivo de la energía de acuerdo con lo dispuesto en el art. 83.3 del RD 1955/2000, CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA podrá solicitar o promover directamente dicho cambio de titularidad, repercutiendo al nuevo titular los costes derivados de la gestión.

19. PUNTO DE SUMINISTRO Y CALIDAD DEL SERVICIO

19.1. A los efectos de lo establecido en el presente Contrato, se entiende por punto de suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del Cliente en el que se efectúa la medida del consumo de energía eléctrica suministrada por CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA.

19.2. Si el Cliente manifiesta que está acogido a alguna modalidad de autoconsumo, debe disponer de un punto de conexión adecuado para la modalidad elegida, debidamente tramitado ante la distribuidora, lo que exime a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA de toda responsabilidad sobre este.

19.3. En el apartado de condiciones particulares, se indica la ubicación del punto de suministro, así como la potencia contratada y la tarifa aplicable a la instalación en la que se efectúa el suministro, y el resto de información relacionada con la modalidad, si es del caso de autoconsumo, a la que esté acogido.

19.4. En la modalidad de autoconsumo colectivo es necesario que todos los intervinientes firmen el Contrato de acuerdo con los criterios de reparto de la energía. Copia de este deberá constar como parte integrante de este Contrato, y ante la eventualidad de modificación

del acuerdo, se comprometen a comunicarlo a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA.

19.5. La calidad del suministro eléctrico corresponde legalmente a la empresa distribuidora, en su condición de titular de la red de distribución y responsable de su correcto mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el RD 1955/2000 y en la LSE. En consecuencia, CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA no asumirá responsabilidad alguna por las alteraciones, sobretensiones, interrupciones o variaciones en la tensión y en la frecuencia que puedan producirse en el punto de suministro, y que, en cualquier caso, puedan generar cualquier tipo de daño al Cliente, al no ser la propietaria de la red de distribución ni tener los recursos y medios adecuados para garantizar dicha calidad del suministro. En caso de que dichas incidencias ocasionen daños o perjuicios al Cliente, corresponderá a éste presentar la reclamación pertinente ante la empresa distribuidora propietaria de la red a la que está conectado el suministro y con la que haya suscrito el contrato de acceso conforme a lo previsto en la cláusula 3 de las presentes condiciones generales. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA prestará asistencia al Cliente facilitándole los medios necesarios para canalizar dicha reclamación, a través de su Servicio de Atención al Cliente y estará obligada a cooperar con el Cliente a los efectos de presentar la citada reclamación. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA se compromete a trasladar a la facturación del Cliente las bonificaciones, descuentos y/o indemnizaciones que pueda aplicar el distribuidor por incidencias en su red de conformidad con lo dispuesto en el régimen aplicable en el RD 1955/2000, incluida la incorrecta facturación por errores en la lectura tomada por la distribuidora por anomalía en el equipo de medida o por un error administrativo imputable al distribuidor y por el retraso en las mismas, según lo contemplado por el RD88/2026, se deberá reintegrar de inmediato al Cliente las cantidades cobradas en exceso.

20. RECLAMACIONES

20.1. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA dispone de un Servicio de Atención del Cliente destinado a resolver cualquier duda, incidencia o reclamación relacionada con la contratación y prestación del suministro, facturación, cobros y demás aspectos derivados del presente Contrato. Los medios a través de los cuales podrá dirigirse el Cliente a dicho servicio son el correo electrónico info.energia@bonarea.com o el siguiente teléfono gratuito de atención al cliente: 900 844 980. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA procurará ofrecer una respuesta a dichas reclamaciones en el plazo de cinco (5) días hábiles para los usuarios de menos de 15 kW contratados y de quince (15) días hábiles para el resto.

20.2. Las incidencias o reclamaciones que el Cliente pueda tener con respecto a interrupciones en el suministro, calidad del mismo, lecturas del equipo de medida, etc., deberán ser dirigidas a la empresa distribuidora, al ser la titular de la red y la entidad legalmente responsable de mantener la seguridad y la calidad del suministro eléctrico de conformidad con lo dispuesto en el RD 1955/2000. Dicha reclamación podrá ser planteada directamente por el Cliente a la empresa distribuidora, o bien, dirigirse a CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA para que ésta canalice la reclamación del Cliente a la distribuidora, junto con toda la documentación que el Cliente desee aportar en relación con la incidencia para su valoración.

20.3. En caso de que el Cliente desee plantear cualquier reclamación ordinaria relativa al suministro eléctrico objeto presente Contrato, este deberá dirigirse en primer lugar al Servicio de Atención al Cliente de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA por los medios citados en el apartado 20.1, antes de plantear dicha reclamación en la vía administrativa, arbitral o judicial, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/2025, y en el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, con el fin de proveer a un arreglo o solución amistosa de la incidencia en la fase inicial de la incidencia.

20.4. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA es una empresa adherida al Sistema Arbitral de Consumo mediante oferta pública de adhesión formulada ante la Junta Arbitral Nacional de Consumo. Para el caso de que la incidencia no hubiera podido ser resuelta a través del Servicio de Atención al Cliente, el Cliente podrá solicitar la resolución de la controversia, si así lo desea, a través del Sistema Arbitral de Consumo ante la Junta Arbitral de Consumo territorialmente competente. Más información sobre la Junta Arbitral competente y sobre el procedimiento arbitral en: <https://www.dsca.gob.es/es/consumo/como-reclamar-conflicto-consumo/sistema-arbitral-consumo/tramitacion> o en el teléfono 918224419.

20.5. A toda consulta, queja, reclamación o incidencia se le asignará una clave identificativa que será comunicada al Cliente durante la interlocución o, en su defecto, por el mismo canal empleado para su presentación, o al elegido por el Cliente; a solicitud del Cliente, se entregará justificante acreditativo de su contenido, fecha y hora, en soporte duradero, a través del medio puesto a disposición por CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA.

20.6. El estado de tramitación podrá ser seguido por el Cliente de forma gratuita a través de los canales de comunicación habilitados de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA.

20.7. Los plazos de resolución de las quejas, incidencias y reclamaciones estarán a lo dispuesto en la normativa de atención a la clientela, normativa del sector y demás legislación aplicable.

21. CONTRATACIÓN A DISTANCIA

21.1. Tanto CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA como el Cliente acuerdan otorgar plena validez jurídica al consentimiento expresado mediante las claves o códigos de seguridad facilitados en los términos que se hayan indicado para su utilización, de manera que permitan la identificación personal del Cliente. Las presentes condiciones particulares y generales, que conforman el Contrato y que se remitirán en formato electrónico o papel, según solicite el Cliente, tendrán la consideración de confirmación documental del consentimiento previamente otorgado, de acuerdo con lo previsto en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. A estos efectos, el presente Contrato se entenderá perfeccionado desde el momento del registro del consentimiento, sin necesidad de que sea válido con la firma del Cliente y/o devolución de una copia de los documentos mencionados, y todo ello, sin perjuicio del derecho de desistimiento que asiste al Cliente.

22. COMUNICACIONES

22.1. Para cualquier comunicación o notificación entre las Partes contratantes, como consecuencia de la perfección y ejecución del presente Contrato, y en caso de incurrir en mora y especialmente en la facturación las Partes acuerdan que serán válidas las efectuadas a través de la factura, por correo ordinario o electrónico, medios telefónicos o telemáticos (incluyendo SMS y claves de identificación, WhatsApp) y otros elementos que puedan ser facilitados por CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA. Estas notificaciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA se realizarán en la dirección, teléfono o correo electrónico facilitado por el Cliente en las condiciones particulares. Por su parte, el Cliente podrá dirigirse a la dirección, teléfono o correo electrónico establecidos en los siguientes párrafos. Si CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA instaura una oficina virtual y el Cliente se da de alta, las Partes acuerdan otorgar la dotación de eficacia jurídica y plena validez a las notificaciones o comunicaciones efectuadas a través de esa plataforma.

22.2. Para la gestión de incidencias que puedan surgir, así como comunicaciones entre el Cliente y CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, se establece el Servicio de Atención al Cliente, que está disponible en el teléfono 900 844 980 o a través del correo electrónico

info.energia@bonarea.com, en el siguiente horario: de lunes a viernes laborables, de 9.00 a horas a 18.00 horas y para incidencias que afecten a la continuidad del servicio 24 horas al día, todos los días del año. También se puede recurrir al punto de atención al Cliente, ubicado en la calle Virgen del Claustre, 75, 25210 Guissona (Lleida).

22.3. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA informará al Cliente de las incidencias que afecten a la prestación o continuidad del servicio contratado a través de los canales de comunicación previstos en el presente Contrato, en soporte duradero, conforme al artículo 4.5 de la Ley 10/2025. En caso de incidencia general o avería masiva, la información se facilitará de forma simultánea y actualizada a través del canal digital correspondiente y, cuando la incidencia se hubiera comunicado por el Cliente a través de un medio no digital, al menos mediante mensaje SMS u otro medio equivalente, conforme al artículo 13.9 de la Ley 10/2025. La información relativa a incidencias en la red de transporte o distribución procede del gestor de la red competente; la CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA trasladará diligentemente la información de que disponga, sin que ello implique la asunción de plazos de resolución ni de responsabilidades que correspondan a terceros.

22.4. Se informa al cliente que en el siguiente link: <https://comparador.cnmc.gob.es> puede acceder directamente al comparador de ofertas de la CNMC

23. PROMOCIONES E INCENTIVOS COMERCIALES

De manera ocasional, CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, podrá hacer campañas para ofrecer premios, descuentos, ofertas. Las ofertas podrán contar con sus propios términos y condiciones que serán publicadas en nuestra web o medio de publicidad. En general las ofertas no serán acumulables, el descuento promocional nunca será en efectivo, tampoco podrá transferirse a otra persona, en caso de cursar la baja la oferta o promoción se extingue.

24. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

24.1. RESPONSABLE

¿Quién es el responsable del tratamiento de mis datos?

- Identidad: CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA SA
- CIF: A-25445131
- Dirección postal: C/ TRASPALAU, 8, 25210 GUISSONA (LLEIDA)
- Teléfono: 973 550 100
- Delegado de protección de datos (DPO): dpo@bonarea.com

24.2. FINALIDAD Y LEGITIMACIÓN

24.2.1. ¿Por qué y para qué tratan mis datos personales?

a) Finalidades basadas en la ejecución del Contrato. En cumplimiento de un Contrato, en el sentido amplio del término, establecido entre el Cliente y CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA S.A., trataremos sus datos para: A) Prestar el Servicio, mantenerlo y gestionar la relación contractual. B) Atención al Cliente a través de los canales habilitados para gestionar quejas, reclamaciones y sugerencias relacionadas con el producto o Servicio contratado. C) El tratamiento de aquellos datos personales obtenidos en la formulación de la queja o reclamación del interesado resulta necesario para poder gestionar la incidencia comunicada y/o mejorar los Servicios prestados u ofrecidos, por lo que dicho tratamiento es preciso para la ejecución del propio Contrato suscrito entre el interesado y CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA. D) Mantener la seguridad de las redes y detectar fallos, así como cualquier tratamiento que sea necesario para la correcta prestación del Servicio. E) Cualquier otra que sea obligatoria y necesaria para un buen mantenimiento y desarrollo de la relación contractual.

b) Finalidades basadas en el cumplimiento de una obligación legal. En base de cumplimiento de una obligación legal, trataremos los datos personales para el cumplimiento de las obligaciones de índole

contable, legal, fiscal y administrativa, gestionar el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, y así como para atender los posibles requerimientos tanto extrajudiciales como judiciales y realizar todos los trámites que puedan resultar necesarios para cumplir con dichos requerimientos.

c) Finalidades que requieren su consentimiento. A) Ofrecer productos y Servicios prestados por CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, por cualquier medio, incluidos los electrónicos. B) Comunicar los datos personales a las empresas que forman bonÀrea Agrupa (listado en <https://www.bonarea-agrupa.com/sociedades>) para ofrecer sus productos y Servicios por cualquier medio, incluidos los electrónicos. Esta autorización existirá incluso una vez terminada la relación entre el Cliente y CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, mientras aquel no se retire el consentimiento prestado a través del canal señalado en el apartado 24.4, durante un plazo máximo de 2 años posteriores a la baja en el Servicio.

d) Finalidades basadas en el interés legítimo. Se trata de tratamientos realizados para la satisfacer el interés legítimo de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA o intereses de terceros. El Cliente podrá ejercer en cualquier momento su derecho de oposición a estos tratamientos: A) Estudio de solvencia económica y riesgo financiero o de crédito. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA podrá consultar los Sistemas de información crediticia de forma previa a la contratación de cualquier producto o Servicio y mientras se mantenga vigente la citada relación contractual, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales (en adelante, LOPDGDD). El resultado de dicha consulta antes de la celebración del Contrato podrá condicionar la entrada en vigor del Contrato o condicionar su vigencia a la constitución de una garantía de pago. B) Comunicar datos a Sistemas de información crediticia gestionados por terceras empresas debidamente autorizadas legalmente y encargadas de gestionar el incumplimiento de obligaciones dinerarias en supuestos de impago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la LOPDGDD. C) Tratamiento de datos personales de personas de contacto y representantes legales de las entidades, de empresarios individuales y profesionales liberales con finalidad de identificarlos como contacto a efectos de la contratación, todo ello de acuerdo con lo estipulado en el art. 19 de la LOPDGDD. D) Realizar estadísticas, encuestas de satisfacción o estudios de mercado, que tengan por finalidad evaluar la calidad del producto o Servicio prestado. E) Acreditar la contratación, mejorar la calidad de la atención técnica y comercial, así como verificar la satisfacción de los clientes, a través de la grabación de las llamadas del Cliente a los números de atención telefónica habilitados al efecto. F) Tratar sus datos de Cliente, datos de los productos o Servicios y de los consumos para poder ofrecerle promociones personalizadas. Esto se lleva a cabo partiendo de un perfilado muy básico que se genera a partir de sus datos y que en ningún caso tendrá efectos jurídicos ni similares para el interesado. G) Realizar procedimientos de anonimización, tras los cuales ya no podrá ser identificado. El Cliente es el único responsable de toda la información que proporcione para la gestión y contratación de los productos y Servicios, garantizando que está facultado y, en su caso, ha obtenido el consentimiento del resto de usuarios. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA no se responsabiliza de la utilización de datos falsos, inexactos, incompletos o no actualizados que el Cliente haya proporcionado.

24.2.2. ¿Por cuánto tiempo conservarán mis datos personales?

Los datos personales del Cliente serán conservados mientras se mantenga la relación contractual, y una vez finalizada, los datos serán conservados, debidamente bloqueados, de modo que estarán disponibles tan solo a solicitud de Jueces y Tribunales, Ministerio Fiscal o las administraciones públicas competentes durante el plazo de prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación mantenida, por un plazo máximo de 10 años, en aplicación del Código

Civil y normativa fiscal. Finalmente, una vez transcurrido este periodo de bloqueo obligatorio por ley, los datos del Cliente serán suprimidos definitivamente. Si al finalizar la relación contractual existieran liquidaciones, reclamaciones y/o litigios pendientes derivados del ejercicio de acciones de impugnación de la factura o tendentes a lograr su cobro, los datos podrán conservarse durante la tramitación de ellos, mientras no exista resolución definitiva —fecha en la que se procederá a su bloqueo y posterior borrado—, si bien solo podrán utilizarse con fines probatorios.

24.3. DESTINATARIOS

24.3.1. ¿A quién se comunicarán mis datos personales?

CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA solo permitirá el acceso a sus datos personales a terceros destinatarios para cualquiera de las finalidades previstas en la presente política de privacidad, con el objetivo de mantener la relación contractual, realizar las comunicaciones a empresas de bonÀrea Agrupa si el Cliente lo ha permitido, a los sistemas de información crediticia, así como de las que sean legalmente exigibles en cumplimiento de cualquier normativa que resulte de aplicación en los términos expuestos a continuación:

a. Necesarios para la prestación del Servicio. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA tiene contratados, para la gestión de algunas funciones necesarias para la prestación del Servicio, proveedores de confianza que podrán tener acceso a datos personales, que actuarán como encargados de tratamiento y que estarán obligados contractualmente a cumplir con sus obligaciones legales de encargado de tratamiento, con las instrucciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, y a mantener la confidencialidad y el secreto de la información.

En ningún caso, sus datos de carácter personal serán compartidos con terceras personas sin obtener su consentimiento previo, salvo que dicho tratamiento sea necesario para asegurar el mantenimiento de la relación contractual, así como en los casos previstos por la normativa vigente.

Suscribimos el correspondiente Contrato de tratamiento de datos por cuenta de tercero con nuestros proveedores y colaboradores, mediante el que se les impone, entre otras obligaciones, aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, tratar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades pactadas y atendiendo a nuestras instrucciones y suprimir o devolvernos los datos una vez finalice la prestación de Servicios.

b. Las empresas que forman bonÀrea Agrupa (puede consultar una relación de las empresas <https://www.bonarea-agrupa.com/sociedades>), para desarrollar acciones comerciales de productos y Servicios, cuando el Cliente haya prestado su consentimiento para ello.

c. Titulares de sistemas comunes de información crediticia. cuando incurra en un impago y concurran los requisitos legitimadores establecidos en el artículo 20 de la LOPDGGD.

d. Cumplimiento de una obligación legal. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA podrá comunicar sus datos personales a terceros debidamente habilitados legalmente, cuando sea necesario para cumplir con la legislación. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA podrá comunicar sus datos personales a las distintas autoridades públicas, en virtud de una obligación legal, como autoridades fiscales y aduaneras, autoridades judiciales, policía judicial y cualquier otro que en función de la normativa vigente resulte de aplicación.

e. Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), así como cualquier otra autoridad y órgano administrativo competente. Por otro lado, no se realizan transferencias internacionales de datos personales.

24.4. DERECHOS

24.4.1. ¿Cuáles son mis derechos respecto a los datos de carácter personal que les he facilitado y cómo puedo ejercerlos?

a) Acceso: Tiene derecho a acceder y consultar los datos personales de su titularidad que obran en los ficheros de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA.

b) Rectificación: Puede modificar los datos personales de su titularidad que resulten ser inexactos o erróneos.

c) Supresión: Puede solicitar la supresión de sus datos personales cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.

d) Oposición: En determinadas circunstancias, y por motivos relacionados con su situación particular, podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

e) Limitación del tratamiento

f) Como titular de sus datos personales puede solicitar la limitación en el tratamiento de sus datos personales: -

1. Mientras se comprueba la impugnación de la exactitud de sus datos.

2. Cuando el tratamiento que se está realizando de sus datos personales sea ilícito, pero se oponga a su supresión.

3. Cuando CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA ya no necesite tratar sus datos personales, pero el Cliente los necesite para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

4. Cuando el Cliente, como titular de sus datos personales, se haya opuesto a su tratamiento para el cumplimiento de una misión en interés público o para la satisfacción de un interés legítimo, durante el tiempo que se verifique, si los motivos legítimos para el tratamiento prevalecen sobre los del Cliente.

g) Portabilidad de sus datos personales: Tiene derecho a recibir en formato electrónico los datos personales de su titularidad que nos haya facilitado, así como a solicitarnos que los cedamos a un tercero de su elección.

Puede ejercer estos derechos través de <https://www.bonarea-agrupa.com/arco>

24.4.2. ¿Puedo retirar mi consentimiento? En aquellos casos en los que la legitimación del tratamiento se base en el consentimiento del interesado, como por ejemplo en el envío de comunicaciones comerciales o el tratamiento por parte de las otras empresas de bonÀrea Agrupa con esta misma finalidad, el interesado tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a dicha retirada y quedando apercibido de que, en determinados casos, puede afectar en la gestión del Servicio en cuestión, ya que este puede ser incompleto, defectuoso o de imposible realización.

24.4.3. ¿Ante quién debo reclamar en caso de considerar que se han vulnerado mis derechos respecto a mis datos personales? Si considera que sus datos no están siendo tratados según establece la ley, puede contactar con nuestro delegado de protección de datos a través de dpo@bonarea.com o presentar su reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

24.5. PROCEDENCIA

24.5.1. ¿Cómo han obtenido mis datos? Sus datos personales pueden proceder de distintos canales, entre ellos:

1. Datos **proporcionados de forma directa por el Cliente:** tanto los facilitados en el momento de solicitud del Servicio, a través de la cumplimentación de los formularios habilitados a tal efecto, como los proporcionados a lo largo de la relación contractual, a través de distintos medios, como, por ejemplo, reclamaciones o solicitudes de información interpuestas en el Servicio de Atención al Cliente. En estos casos siempre recibirá toda la información referente al tratamiento de

sus datos personales; asimismo, se le ofrecerá la opción de prestar su consentimiento para poder tratar sus datos con finalidades distintas.

2. Datos obtenidos **de otras fuentes distintas al propio Cliente:** Fuentes de acceso público, como diarios y boletines oficiales, registros públicos, guías telefónicas, listas de personas pertenecientes a colegios profesionales, listas oficiales para la prevención del fraude. Organismos de la Administración Pública o Judicial. Sistemas comunes de información crediticia.

3. Datos **derivados del desarrollo de la relación:** datos proporcionados de forma indirecta por su parte, ya que se derivan de la propia prestación del Servicio contratado y del mantenimiento de esta actividad. Dentro de esta categoría se incluyen los datos de consumo, los datos de navegación a través de la página web u otros de análoga naturaleza.

4. **Datos inferidos** por CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA: a través del estudio de los datos del Cliente, ya sea mediante la aplicación de algoritmos matemáticos o de su saber hacer (*know-how*). Dentro de esta categoría se incluyen datos como los resultados de las actividades de perfilado del Cliente según los distintos criterios que pueda utilizar la entidad.

5. **Empresas que facilitan información sobre solvencias, morosidad y, en general, sobre indicadores de riesgo financiero o de crédito.**

24.5.2. ¿Qué tipo de datos tratan?

1. **Las categorías de datos que se tratan son:** Datos de Cliente: datos identificativos y de contacto (Nombre y apellidos, DNI, dirección postal, dirección de correo electrónico, teléfono, CUPS, firma, voz), datos económico-financieros (número de cuenta bancaria, cantidades adeudadas, información sobre su solvencia) así como cualquier tipo de información recabada, en su caso, a través de los canales de atención al Cliente (por ejemplo, reclamaciones, consultas realizadas o averías), incluyendo la obtenida a través de las visitas a las páginas web de bonÀrea Energía. Datos de los productos o Servicios: tipos de Servicios que han sido contratados por el Cliente, número de Contrato, potencia contratada, consumo y consumo medio mensual, facturación y facturación media mensual, así como otra información asociada a su Contrato. Datos de visita web: dirección IP, incluyendo su fecha y hora de conexión; apartados visitados dentro de la página web.

2. **Asimismo, le informamos de que no se tratan datos especialmente protegidos.**

24.5.3. ¿Cómo me garantizan la confidencialidad y seguridad en el tratamiento de mis datos personales?

CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA garantiza que sus datos personales serán tratados de forma confidencial y que se han adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, según la normativa aplicable en la materia.

25. LEGISLACIÓN/JURISDICCIÓN

25.1. El presente Contrato de suministro estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española, en particular, aplicable del sector eléctrico y su normativa de desarrollo, y con lo regulado para el autoconsumo. Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, se someten, en caso de conflicto en la interpretación o aplicación de este Contrato, a los juzgados y tribunales de la localidad en la que se efectúe el suministro.

25.2. Mediante el presente documento CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA entrega al Cliente las condiciones particulares y generales correspondientes al Servicio contratado, que recibe en cumplimiento de la normativa vigente y al objeto de que pueda ejercer el derecho de desistimiento dentro del plazo de 14 días naturales desde su firma o recepción. El Cliente declara y reconoce que de forma previa, ha leído y aceptado dichas condiciones, por lo que da conformidad expresa a la contratación del Servicio indicado. Asimismo, el Cliente declara que los datos personales facilitados son ciertos y actualizados, y autoriza a CORPORACIÓN ALIMENTARIA

GUISSONA a efectuar las comprobaciones oportunas, incluyendo la existencia de posibles deudas.

25.3. El Idioma del presente contrato se formalizará en el idioma señalado en las condiciones Particulares. A petición del Cliente podrá facilitarse en otra lengua cooficial del lugar de celebración del contrato. En caso de discrepancia o conflicto entre las versiones de las otras lenguas cooficiales prevalecerá la versión en castellano.

Fecha: __ / __ / ____ (Fecha contrato)

El Cliente:

bonÀrea Energía:



Fdo: Andreu Puig Trepàt

MODELO DE FORMULARIO DE DESISTIMIENTO

(Solo debe cumplimentar y enviar el presente formulario si desea desistir del contrato)

A la atención de: CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA SA, C/Traspalau, 8, 25210 Guissona, Lleida, correo electrónico info.energia@bonarea.com

Por la presente, comunico que desisto de mi contrato de suministro de electricidad/gas suscrito el día __/__/__, cuyos datos son los siguientes:

Nombre y apellidos:

DNI/NIE:

Nº Contrato o CUPS:

Fecha y Firma: